Informe secretarial. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), quedando bajo el radicado No. 2021-332.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1], razón por la cual, se dispone;

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ***JESÚS EDUARDO BERMÚDEZ ALARCÓN***; contra la *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES* – ***COLPENSIONES***; y la sociedad *ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS* – ***AFP PORVENIR***.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAROLINA MENPEQUE VIANCHA;** para que actúe en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario (fl 1).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020[2].

---

[1] *"Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (…)"*

[2] *"**NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". (Negrilla y subraya fuera del texto original*

CUARTO: ADVIÉRTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 16 de diciembre de 2021.

Por ESTADO **N° 137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria